

CONSULTORIO LABORAL

VACANTES Y EMPLEO PÚBLICO

? Qué debo tener presente acerca de la relación indefinida no fija de los interinos por vacante?

El Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, en sus artículos 4.1 y 2.b), regula el contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. La norma establece, por lo que hace a los procesos de selección en las administraciones públicas, que dicho contrato de interinidad durará el tiempo correspondiente a dichos procesos. Más concretamente, en su artículo 8.1 apartado c).4 señala que la extinción del vínculo se producirá una vez concluido el plazo que resulte de aplicación en los procesos de selección en las administraciones públicas, de modo que, si bien en principio el mismo no puede convertirse en indefinido por el mero transcurso del tiempo, también lo es que el Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 70.1, ha venido a fijar un plazo máximo de tres años.

La más moderna doctrina del Tribunal Supremo considera, en aplicación del artículo 70.1 de la Ley 7/2007 y el artículo 4.2.b) del Real Decreto 2720/1998, que la relación laboral del trabajador interino por vacante deviene indefinida cuando se supera el límite temporal máximo de tres años para su cobertura desde que la misma quedó desierta. Y señala concretamente que «como los recurrentes tenían últimamente contratos de interinidad por vacante que habían durado más de tres años, se concluye que es claro que debe reconocerse la condición de trabajadores indefinidos no fijos».

No obsta a esta conclusión el hecho de que el artículo 3 del Real Decreto Ley 20/2011 haya establecido, en su apartado uno, que en el año que se realiza la contratación no se procederá a la incorporación de nuevo personal, con las excepciones que menciona, pues la pretensión de la declaración de indefinida es ahora.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

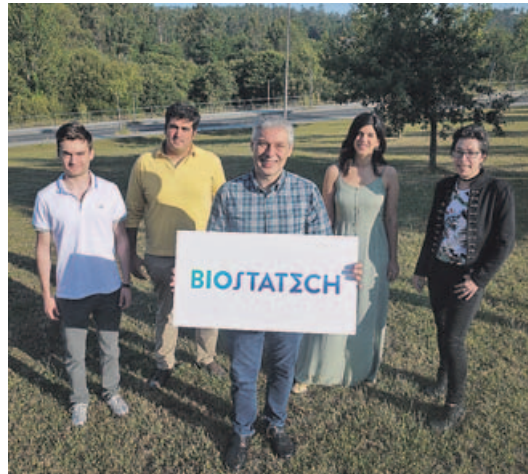
Biostatech, la primera «spin off» de bioestadística de España

• Nacida en el 2012 con capital privado, esta empresa gallega se apoya en el uso de la tecnología para **generar y almacenar gran cantidad de datos**

• Mario Beramendi

Nacieron hace siete años, en Santiago, para dar soluciones de calidad al incremento de la demanda en estadística que había surgido desde el ámbito investigador y desde de la empresa. Biostatech se convirtió así en la primera *spin off* universitaria de bioestadística de España, una iniciativa empresarial que fue cualificada como empresa de base tecnológica (EBT) y se convirtió en un vehículo de transferencia de conocimientos entre el mundo académico y la empresa. «La evolución tecnológica ha permitido que cada vez sea mayor la posibilidad de generar y almacenar gran cantidad de datos: estos datos contienen una información valiosa, pero es preciso realizar buenos diseños y emplear técnicas analíticas adecuadas, para extraer un conocimiento veraz de los mismos», explica Vicente Lustres, director gerente de la compañía.

La previsión de ingresos de Biostatech para este año 2019 es acercarse a los 150.000 euros. Y esperan, dado el trabajo en cartera, que esa cifra se vaya incrementando cada año un 33%. Un punto de inflexión para Biostatech fue la entrada a mediados del 2016 de un *business angel*. «Aparte de su aportación financiera, su apoyo fue fundamental a la hora de mejorar la gestión y defi-



El equipo está formado por cinco personas con formación y experiencia.

nición de estrategias, lo que se tradujo en un incremento del 250% de ingresos en solo dos años», puntualiza Lustres.

Entre los proyectos que han llevado a cabo hasta ahora, destaca la elaboración de perfiles de pacientes óptimos para recibir determinados tratamientos médicos, o la iniciativa para identificar y determinar factores de riesgo de padecer múltiples enfermedades. También han desarrollado un *software* que permite predecir con un porcentaje muy elevado de acierto la de-

manda de ventas que presentarán las empresas a corto y medio plazo. Se trata de una herramienta con un alto valor, según la compañía, porque permite corregir a tiempo tendencias negativas, y son la base sobre la que se pueden generar estrategias que incrementen el volumen de negocio de cualquier empresa que lo implemente.

Biostatech trabaja con dos líneas diferenciadas. Una enfocada al sector de las ciencias de la vida y de la salud, y al ámbito de investigación especialmente biomédico y

sector agroalimentario, y otra dirigida a aportar conocimiento y soluciones de calidad a retos que plantean las empresas: mejora de procesos de producción, control de calidad, predicción de ventas y demanda o puesta en valor de nuevos productos.

Entre los clientes de Biostatech hay grupos de investigación de referencia como Biofarma (Cimus), Omequi (USC) o Grupo Rede (UVigo), y también centros tecnológicos como el Cetal. Trabajan también para instituciones biomédicas e investigadoras de Andalucía (Inibica, Ibima-Fimabis, Ibis-Fisevi) y pertenecientes a hospitales del norte de España, concretamente de Asturias, Cantabria, País Vasco y Castilla y León.

La firma gallega también tiene colaboraciones de I+D+i con empresas de peso como Estrella Galicia o la mayor cooperativa láctea de Galicia, CLUN, a la hora de aplicar herramientas y metodologías estadísticas innovadoras. El equipo de Biostatech es interdisciplinar y lo conforman cinco personas con grado de máster y doctorado: biólogos, estadísticos y físicos, con alta formación, experiencia y conocimientos en estadística aplicada. Cuentan, además, con colaboradores matemáticos, lo que les aporta una interdisciplinariedad para afrontar los retos.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

Cada vez es más frecuente, entre un importante número de personas físicas que no pueden hacer frente a sus deudas, la pregunta relativa a si es posible obtener el beneficio de exoneración de deudas a través de la Ley de Segunda Oportunidad. Existe una importante problemática con respecto a los créditos públicos (seguridad social y Aeat), pues el deudor no puede beneficiarse de la exoneración de los mismos, al tratarse de créditos con privilegio general.

El artículo 178 bis de la Ley Concursal exige para la exoneración del pasivo insatisfecho (eliminación de las deudas) determinados requisitos: deudor persona física, concurso concluido por liquidación o insuficiencia de masa activa y deudor de buena fe. A su vez, para tener la consideración

? Soy empresario y debido a mi situación económica he tenido que acogerme a la Ley de Segunda Oportunidad. A la vista de que el crédito público no puede ser exonerado y mis activos son insuficientes para el pago de los préstamos contra la masa y los privilegiados, ¿podría incluir en el plan de pagos a 5 años el crédito público para así poder beneficiarme de la eliminación de deudas?

de deudor de buena fe, deben concurrir una serie de requisitos (según recientemente aclaró el Tribunal Supremo en su sentencia 381/2019 de 2 de julio del 2019), pues tanto la exoneración plena en cinco años, como la exoneración inmediata, están supeditadas al pago de los créditos contra la masa y con privilegio general.

Con respecto a la exoneración diferida, la propia norma contiene una contradicción, ya que prevé la elaboración de un plan para asegurar el pago de los créditos en

cinco años (que ha de ser aprobado por el juzgado) y, a su vez, se remite a los mecanismos administrativos para la concesión por el acreedor público del fraccionamiento y aplazamiento de pago de sus créditos. Pues bien, el Tribunal Supremo ha resuelto que, aprobado judicialmente el plan de pagos, no es posible dejar su eficacia a una posterior ratificación del acreedor público. Por tanto, los mecanismos administrativos para el fraccionamiento y el aplazamiento de pago carecen

de sentido en una situación concursal, debiendo de subsumirse la protección perseguida del crédito público en la aprobación judicial.

En definitiva, resulta posible incluir un crédito público en el plan a 5 años, necesario para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho, sin necesidad de conformidad del acreedor público, ni de acudir a los procedimientos administrativos de aplazamiento y/o fraccionamiento. De lo contrario, resulta imposible la consecución de la finalidad perseguida por el citado precepto, que no es otra que ofrecer una segunda oportunidad mediante la condonación de las deudas.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es